

**RECOMENDACIÓN: 43/2011**

**A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**HECHOS:**

SEÑALA EL "C1" (QUEJOSO), QUE EL DÍA 30 DE ENERO DE 2011, COMO A LAS 11:00 HORAS, SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO JUNTO CON SU ESPOSA Y UNO DE SUS HIJOS, SITO EN UNA COMUNIDAD DE TECOLUTLA, VERACRUZ, CUANDO DE PRONTO LLAMARON A SU PUERTA, POR LO QUE SALIÓ A VER QUIÉN ERA, TRATÁNDOSE DE ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, DICIÉNDOLE QUE QUERÍAN HABLAR CON ÉL, Y AL SALIR, DE INMEDIATO LO SOMETIERON Y ESPOSARON, PARA DESPUÉS SUBIRLO A LA PATRULLA Y SER TRASLADADO A PAPANTLA, REFIRIENDO HABER SIDO GOLPEADO Y TORTURADO PARA QUE SE DECLARARA CULPABLE DE UN HOMICIDIO. ASIMISMO, SE MENCIONÓ QUE MINUTOS DESPUÉS, ALGUNOS DE LOS POLICÍAS MINISTERIALES SE REGRESARON Y SE INTRODUIERON A SU DOMICILIO, SIN PERMISO DE SU ESPOSA QUE SE ENCONTRABA ADENTRO, SEGÚN PARA ALLEGARSE DE INDICIOS CON RELACIÓN A LOS HECHOS POR LOS QUE HABÍA SIDO DETENIDO.

**REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, QUEDÓ DEBIDAMENTE COMPROBADA LA DETENCIÓN LEGALMENTE INJUSTIFICADA** DEL MENCIONADO QUEJOSO, TODA VEZ QUE NO EXISTÍA NI COMPROBARON LOS ELEMENTOS MINISTERIALES INVOLUCRADOS, COMO CORRESPONDÍA Y SU DEBER, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE EXISTIERA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DE DETENCIÓN GIRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN SU CONTRA Y SIN QUE TAMPOCO HAYA SIDO SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA DE DELITO O COMETIENDO FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA. DE LA MISMA MANERA, QUEDÓ ACREDITADO QUE ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES SE INTRODUIERON A SU DOMICILIO, SIN QUE EXISTIERA UNA ORDEN DE CATEO GIRADA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE Y SIN QUE TAMPOCO CONTARAN CON LA AUTORIZACIÓN PARA HACERLO POR LA PERSONA LEGITIMADA PARA OTORGARLO.

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: RESPECTO A LA DETENCIÓN:** CON EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE QUE HACE EL QUEJOSO, CORROBORADO CON LO EXPRESADO POR LA ESPOSA DEL ÉSTE Y CON EL TESTIMONIO DE UNO DE SUS MENORES HIJOS, QUIENES SE ENCONTRABAN PRESENTES CUANDO DETUVIERON AL QUEJOSO, ROBUSTECIDO CON EL PROPIO RECONOCIMIENTO QUE HACEN LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE INTERVINIERON EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, AUNQUE PRETENDIERON JUSTIFICAR DICHA DETENCIÓN, SIN HABERLO LOGRARLO. **CON RELACIÓN AL ALLANAMIENTO DE MORADA:** CON EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DE LA ESPOSA DEL QUEJOSO, QUIEN SE ENCONTRABA PRESENTE, CORROBORADO CON EL TESTIMONIO DE UNO DE SUS MENORES HIJOS QUE TAMBIÉN SE ENCONTRABA CON ÉLLA, SIN QUE TAMPOCO LOS POLICÍAS MINISTERIALES HAYAN DEMOSTRADO NO HABERSE INTRODUCIDO AL DOMICILIO, COMO ES DEBER Y OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICOS QUE, CON SU ACTUACIÓN NO VIOLENTARON DERECHOS HUMANOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA COMISIÓN ESTATAL Y ACORDE AL PRINCIPIO JURÍDICO DEL ONUS PROBANDO.

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS: CONCLUCANDO EN PERJUICIO DEL QUEJOSO EL DERECHO Y RESPETO A LA LIBERTAD PERSONAL, ASÍ COMO EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

FUNDAMENTOS LEGALES VULNERADOS: LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y ONCEAVO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE: LOS ARTÍCULOS 7, 7.1, 7.2, 7.3, 11.2 Y 11.3 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; 9.1, 17.1 Y 17.2 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 3 DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS;; I, V, IX, XXV DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 1 Y 2 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

**POR LO QUE SE RECOMENDÓ:** AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

**A)** SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LOS "S1", COMANDANTE, ASÍ COMO A LOS ELEMENTOS "S2", ADSCRITO EN TUXPAN, VERACRUZ, "S3" Y "S4", AMBOS ADSCRITOS EN PAPANTLA, VERACRUZ, TODOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DEL QUEJOSO "C1", POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

DEBIENDO COMENTAR E INSISTIR QUE, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, SE ENCONTRARON ANTECEDENTES DE EL "S1", EN **TRES OCASIONES ANTERIORES**, Y CON RESPECTO A "S2", EN **UNA OCASIÓN**, DE HABER INCURRIDO EN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS; POR LO QUE AL MOMENTO DE IMPONÉRSELES LAS SANCIONES RESPECTIVAS, POR TRATARSE DE SERVIDORES PÚBLICOS REINCIDENTES. **B)** GIRAR INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SEAN CAPACITADOS LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS MINISTERIALES RESPONSABLES, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN RUBROS QUE TIENEN QUE VER CON EL RESPETO AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y AL DERECHO A LA PRIVACIDAD E INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO; PARA TRATAR DE EVITAR QUE VUELVAN A INCURRIR EN EXCESOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO EN EL PRESENTE CASO. **C)** SEAN EXHORTADOS EL CITADO OFICIAL Y ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES RESPONSABLES, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, CUMPLAN Y ACTÚEN CON ESTRICTO APEGO AL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.